

REFLEXIONES ACERCA DE LA PRUDENCIA JURIDICA Y EL DERECHO CANONICO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La prudencia jurídica. 3. La prudencia y la justicia. 4. El conocimiento de la realidad y la realización de lo justo. 5. La incertidumbre y la prudencia jurídica. 6. La prudencia jurídica y la *charitas Ecclesiae*. 7. Requisitos de la prudencia jurídica. 8. Virtudes anejas: el consejo y la equidad. 9. La flexibilidad de la prudencia jurídica. 10. Objetivación de la prudencia jurídica: la *prudentia iuridica Ecclesiae*. 11. La objetividad de la norma canónica. 12. Su subjetividad. 13. La generalidad de la norma y la prudencia del súbdito.

1. INTRODUCCIÓN.—Se contienen en este trabajo algunas reflexiones acerca de la prudencia jurídica. El título mismo indica que no se trata de un trabajo científico en el sentido estricto de esta palabra. Se quiere decir con ello que, si bien en todo momento se ha procurado que cada una de las consideraciones que aquí se contienen tenga un riguroso fundamento científico —en este caso filosófico, teológico y jurídico—, se ha prescindido en lo posible del aparato que normalmente acompaña a todo trabajo de investigación, para darle más bien el tono y el estilo de un ensayo.

En el panorama actual de la ciencia jurídica se advierte un predominio bien del voluntarismo, bien del logicismo, ambos distantes de la concepción tradicional de los canonistas (coincidente con la filosofía jurídica escolástica), quienes, ya sigan a Santo Tomás ya a Suárez, mantienen un sano equilibrio entre el elemento voluntarista y el elemento racional (no precisamente *lógico*) de la norma jurídica. Voluntarismo, logicismo y prudencialismo representan tres posturas netamente distintas entre sí, a cuyo alrededor giran todas las demás, que normalmente adolecen de cierta falta de coherencia al pretender conciliar doctrinas inconciliables o de cierta inconsecuencia con los principios fundamentales de las doctrinas filosóficas que les sirven de fundamento.

Los canonistas se refieren al Derecho ya constituido, al Derecho en su aspecto de *in facto esse* por usar una expresión de uso corriente entre ellos. Así, hablan de la elasticidad del Derecho o de tal o cual otra característica suya, de la prevalencia del *ius singulare* como reflejo de la *salus animarum*, etc... Pues bien, este trabajo quisiera mostrar de rechazo que la especial configuración del Derecho canónico